

AUTO INTERLUCOORIO No. 740

PROCESO. V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE. FLORALBA VALENCIA GUTIÉRREZ
DEMANDADO. LIBIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA
RADICADO: 2023-00085

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 30 de noviembre de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el curador de la señora LIBIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA fue notificado de la admisión de la demanda mediante correo electrónico enviado el 10 de noviembre de 2023, por lo tanto, la misma se entiende surtida el 15 del mismo mes y año.

Los términos de traslado corrieron los días: 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de noviembre de 2023. Días inhábiles: 18, 19, 25 y 26 de noviembre de 2023, que corresponden a sábados y domingos.

El curador designado contestó la demanda y no formuló excepciones.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 37 de la ley 1996 de 2019, se fija como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata dicha norma el día **JUEVES QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.).**

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tendrá como tal siguiente:

- Registro Civil de Nacimiento de CARLOS ARTURO VALENCIA GUTIÉRREZ y GERMÁN VALENCIA GUTIÉRREZ.

- Expediente radicado 170016000602202180035.
- Partida de bautismo de LIBIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA.
- Historia clínica de LIBIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA.
- Contrato de transacción lesiones y/o muerte (Placa No. IJQ628 reclamación No. 9210000451258) expedido por Seguros Sura.

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA
POR CURADOR AD-LITEM**

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante.

DE OFICIO:

DOCUMENTAL:

- Informe de visita social realizada por la Trabajadora Social.
- Informe Pericial No. UBMAN DSCA 02472 rendido por el Instituto Nacional de Medicina legal.
- Registro Civil de Defunción de GERMÁN VALENCIA GUTIÉRREZ.
- Registro Civil de Nacimiento de FLORALBA VALENCIA GUTIÉRREZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, a efectos de que previa realización de la diligencia de

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, informe a este despacho judicial, en caso de que no lo hubiera hecho, el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y siguiente del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

"(...) La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)"

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ